

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/281/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/281/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha diez de marzo de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167622000069**, el sujeto obligado otorgó su respuesta a la solicitud planteada.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**IV. ADMISIÓN.** El día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/281/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diez de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

“[...]”

DOCUMENTO DE SEGURIDAD  
DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE CON JUSTICIA Y TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE B.C.

I. Introducción.

En el presente documento se detallan las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas con las que se contará en la Dirección de Enlace con Justicia y Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para garantizar la debida protección de los datos personales a los que se les da tratamiento en las direcciones que los manejan.

Con este documento de seguridad se da cumplimiento a los Artículos 3 fr. XIV, 35 y 84 fr. V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Artículos 4 fr. XII, 18 y 46 fr.V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

II. Glosario de términos.

**Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión del responsable, ya sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

**Catálogo de bases de datos personales:** Lista detallada del conjunto ordenado de bases de datos personales que estén en posesión del responsable, ya sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"Buen día.

*Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.*

*Gracias" (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

**Informando lo siguiente:** Toda la información que se obtiene en esta dirección de Enlace con Justicia y Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, por parte de Sujetos Obligados se le da el cuidado y la atención debida, ya que nos regimos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, le informo que, en nuestro modelo de oficio, en la parte inferior o mejor conocido como pie de página se plasma la siguiente leyenda:

"Los datos que obtenga la Dirección de Enlace con Justicia y transparencia de la Secretaría General de Gobierno por parte de Sujetos Obligados, serán utilizados única y exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia, siempre apegados a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Se anexa archivo adjunto con modelo de oficio como evidencia.



DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE



Los datos que obtenga la Dirección de Enlace con Justicia y Transparencia de la Secretaría General de Gobierno por parte de sujetos obligados, serán utilizados única y exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones de Inspección y vigilancia. Siempre apegados a la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
"El sujeto obligado contesto erróneamente a lo petitionado, haciendo entrega de información que no se le solicitó. Se le fundamentó la referencia a que alude la ley respecto del Documento de Seguridad, señalando lo siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII.- Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

Artículo 18.- El responsable debe elaborar un documento de seguridad y actualizarlo conforme a los supuestos que enmarca la Ley General.


A lo que el sujeto obligado contesta que se hace entrega del modelo de oficio, y que en este en la parte inferior o pie de página, se introduce una leyenda en la cual establece el tratamiento de los datos personales que éste obtenga del ejercicio de sus funciones legales. Dicho documento es

completamente diferente a lo que solicite de un inicio, por lo que solicito hagan entrega correcta de lo peticionado” (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

“[...]

- I. Introducción.
- II. Glosario de términos.
- III. Inventario y catálogo de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- IV. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales.
- V. Registro de incidencias.
- VI. Identificación y autenticación.
- VII. Control de acceso y gestión de soporte.
- VIII. Copias de respaldo y recuperación.
- IX. Análisis de riesgos.
- X. Análisis de brecha.
- XI. Plan de trabajo.
- XII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- XIII. Los programas de capacitación y actualización.
- XIV. Actualización del documento de seguridad.
- XV. Anexos

 **DOCUMENTO DE SEGURIDAD**  
**DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE CON JUSTICIA Y TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE B.C.**

**I. Introducción.**

En el presente documento se detallan las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas con las que se contará en la **Dirección de Enlace con Justicia y Transparencia** de la **Secretaría General de Gobierno**, para garantizar la debida protección de los datos personales a los que se les da tratamiento en las direcciones que los manejan.

Con este documento de seguridad se da cumplimiento a los Artículos 3 fr. XIV, 35 y 84 fr. V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Artículos 4 fr. XII, 18 y 46 fr.V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**II. Glosario de términos.**

**Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión del responsable, ya sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

**Catálogo de bases de datos personales:** Lista detallada del conjunto ordenado de bases de datos personales que estén en posesión del responsable, ya sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la

información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó contar con un modelo de oficio con el cual se trabaja de manera interna, en el que toda la información que se obtiene se le da el cuidado y atención de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

“[...]



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE



Los datos que obtenga la Dirección de Enlace con Justicia y Transparencia de la Secretaría General de Gobierno por parte de sujetos obligados, serán utilizados única y exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia. Siempre apegados a la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“[...]

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta en el que con apego a la Ley de Protección de Datos Personales agregó Documento de Seguridad de la Dirección de Enlace con Justicia y Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.

“[...]

**DOCUMENTO DE SEGURIDAD  
DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE CON JUSTICIA Y TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE B.C.**

**I. Introducción.**

En el presente documento se detallan las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas con las que se contará en la **Dirección de Enlace con Justicia y Transparencia** de la **Secretaría General de Gobierno**, para garantizar la debida protección de los datos personales a los que se les da tratamiento en las direcciones que los manejan.

Con este documento de seguridad se da cumplimiento a los Artículos 3 fr. XIV, 35 y 84 fr. V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Artículos 4 fr. XII, 18 y 46 fr.V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**II. Glosario de términos.**

**Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión del responsable, ya sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

**Catálogo de bases de datos personales:** Lista detallada del conjunto ordenado de bases de datos personales que estén en posesión del responsable, ya sea en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados con

“[...]

En ese orden de ideas, es menester precisar en lo relativo al Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales de conformidad con los artículos 4 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y sus Lineamientos, establece que es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar de la confidencialidad e integridad de los datos personales, en el que dicho documento deberá contener análisis de riesgos, análisis de brecha, plan de trabajo, entre otros, por lo que de tal forma se da por cumplida la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente.

*Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XII.- Documento de Seguridad:** *Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee*

...

*Artículo 18.- El responsable debe elaborar un documento de seguridad y actualizarlo conforme a los supuestos que enmarca la Ley General.*

#### **Documento de Seguridad**

*Artículo 71. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Estatal y 35 de la Ley General, el responsable deberá elaborar, difundir e implementar normas internas para la seguridad y protección de los datos personales mediante el documento de seguridad.*

**El documento de seguridad** será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la organización, así como para los encargados que, conforme al artículo 4, fracción XIII de la Ley Estatal, tengan acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos; Dicho documento de seguridad deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;*
- III. El análisis de riesgos;*
- IV. El análisis de brecha;*
- V. El plan de trabajo;*
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y*
- VII. El programa general de capacitación.*

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000069**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000069**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

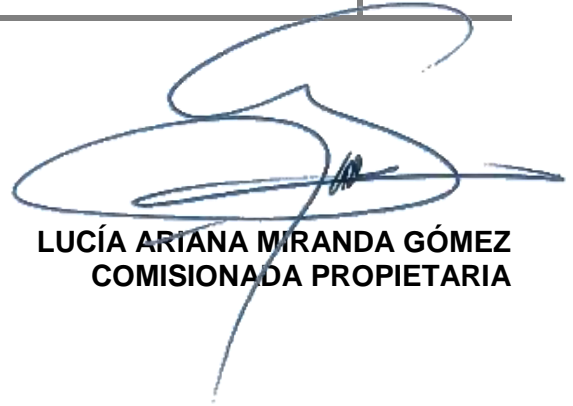
**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE





**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/281/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA